**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 77/02**

**CASO 11.506**

**WALDEMAR GERÓNIMO PINHEIRO Y JOSÉ VICTOR DOS SANTOS**

**(Paraguay)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Waldemar Gerónimo Pinheiro y José Victor dos Santos**Petitionario (s):** José Víctor Dos Santos y Waldemar Gerónimo Pinheiro**Estado:** Paraguay**Informe de Fondo Nº:** [77/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Paraguay.11506.htm), publicado el 27 de diciembre de 2002**Informe de Admisibilidad Nº:** [87/99](http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Admisible/Paraguay11506.htm), publicado el 27 de septiembre de 1999**Temas:** Detención Arbitraria / Derecho a la Libertad Personal / Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Derecho a la Integridad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial **Hechos:** Waldemar Gerónimo Pinheiro estuvo encarcelado en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en Paraguay por más de 10 años, en prisión preventiva bajo sospecha de homicidio, sin haber sido sentenciado. El expediente se perdió en tres ocasiones, no se le concedió la libertad condicional y no tenía los recursos económicos necesarios para cubrir el costo de su defensa. José Víctor Dos Santos, a su vez, informó que había sido víctima de tortura y que había sido encarcelado en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en Paraguay por más de 10 años, en prisión preventiva bajo sospecha de homicidio, nunca fue condenado. Concedido la libertad condicional, José Víctor Dos Santos no tenía los recursos económicos para su defensa. Además, alegó que fue torturado en el momento de su detención y que, como resultado, fue hospitalizado durante cinco meses.**Derechos violados:** La CIDH concluyó que la detención preventiva prolongada y el retardo en la resolución de los juicios de los señores José Víctor Dos Santos y Waldemar Gerónimo Pinheiro generan la responsabilidad del Estado paraguayo por la violación de los siguientes derechos protegidos por la Declaración Americana por hechos anteriores al 24 de agosto de 1989: derecho de protección contra la detención arbitraria (artículo XXV) y derecho a proceso regular (artículo XXVI) y de los siguientes derechos de la Convención Americana por los hechos ocurridos a partir del 24 de agosto de 1989, fecha de entrada en vigor de este instrumento para Paraguay: derecho a la libertad personal (artículo 7) y derecho a las garantías judiciales (artículo 8), todos ellos en concordancia con la obligación prevista en el artículo 1(1) de dicho instrumento internacional. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Reparar plenamente al señor Waldemar Gerónimo Pinheiro, lo que incluye la correspondiente indemnización. | Cumplimiento parcial |
| 2. Reparar plenamente al señor José Víctor Dos Santos, lo que incluye la correspondiente indemnización. | Cumplimiento parcial |
| 3. Dicha reparación debe ser proporcional a los daños infringidos, lo que implica que debe ser mayor en el Caso de José Víctor Dos Santos por haber permanecido detenido durante ocho años sin existir ninguna justificación legal para ello. | Cumplimiento parcial |
| 4. Ordene una investigación para determinar quiénes fueron los responsables de las violaciones que la Comisión ha encontrado, y sancionarlos. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Tome las medidas necesarias para prevenir que estos hechos se repitan en el futuro. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2022, la Comisión solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 30 de agosto. Mediante nota con fecha del 13 de octubre el Estado presentó esta información.
3. La Comisión solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 30 de agosto de 2022. A la fecha, la parte peticionaria no remitió esta información.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
7. **En relación con las recomendaciones 1, 2 y 3 sobre reparaciones**, desde el año 2016, el Estado de Paraguay informó a la CIDH sobre los esfuerzos desplegados para localizar a Waldemar Gerónimo Pinheiro y a José Víctor Dos Santos en territorio Paraguayo. Durante el 2018, el Estado informó sobre acciones para dar con el paradero de las víctimas en Brasil. El 20 de diciembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Embajada de Paraguay en Brasil, “sus buenos oficios” a fin de que la República de Brasil pudiera informar sobre el paradero de los ciudadanos. El 10 de enero de 2018, la Representación Diplomática del Paraguay solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, División de Cooperación Jurídica Internacional de Brasil su colaboración. El 26 de marzo de 2018, el Estado de Brasil comunicó que los pedidos de cooperación jurídica internacional podrán tramitarse a través de exhorto dirigido al Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia. En este contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay señaló a la CIDH que los exhortos constituyen una diligencia procesal que debe ser realizada por un órgano judicial que se encuentra fuera de su jurisdicción. Por consiguiente, de acuerdo con su informe, el Estado realizará las gestiones correspondientes a fin dar cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH.
8. Desde el 2018, los representantes de las víctimas no presentaron información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 77/02.
9. La CIDH valora positivamente la información presentada por el Estado de Paraguay respecto las diligencias realizadas para localizar a las víctimas en Brasil y valora los esfuerzos desarrollados en años anteriores dentro del propio Estado paraguayo para ubicar a los señores Waldemar Gerónimo Pinheiro y José Víctor Dos Santos. No obstante, la CIDH estima que aún no existe avance sustancial para implementar las recomendaciones 1, 2 y 3 del presente caso. Por lo tanto, concluye que se encuentran parcialmente cumplidas.
10. **En relación con recomendación 4,** en 2022, el Estado refirió que, en 2020 el Ministerio Público manifestó que tras averiguaciones internas de archivos, existe la necesidad de extender la búsqueda de los expedientes en el Juzgado del departamento de Alto Paraná, en atención a que en ese periodo la sustanciación de los expedientes se realizaban en la sede del Juzgado señalado. Asimismo, refirió a la necesidad de búsqueda y localización del expediente en los cuales fueron procesados los señores Waldemar Gerónimo Pinheiro y José Victor Dos Santos. en la Sección de Estadísticas del Poder Judicial y a su vez a la Sección de Archivos de los Tribunales. El Estado indicó que, hasta la fecha, el Ministerio Público informa que es encuentra pendiente el retorno con los antecedentes antes señalados por parte de Juzgado. a fin de posibilitar mavores diligencias investigativas en lo relativo a los procesos vinculados a Waldemar Pinheiro y José Dos Santos.
11. Los representantes de las víctimas no presentaron información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 77/02.
12. La Comisión agradece la información proporcionada por el Estado, sin embargo la información aportada no da cuenta de avances dentro de la investigación o diligencias que pudieran dar cuenta de dichos avances. En ese sentido, la Comisión destaca el deber del Estado de investigar con la debida diligencia. Asimismo, invita a las partes a proporcionar información pormenorizada respecto al estado actual de la investigación. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
13. **En relación con la recomendación 5,** en 2022, el Estado indicó que, la Constitución vigente (1992) asignó al Ministerio Público, en su carácter de representante de la sociedad, la función de velar por los derechos y garantías de los ciudadanos que ingresen al sistema de justicia'. En razón a tales prerrogativas, el Ministerio Público manifiesta que desarrolla un especial énfasis en esta tarea, a fin de robustecer el control del debido proceso y el respeto de los derechos humanos de las personas sujetas a procesos penales, en particular cuando las mismas se encuentran privadas de libertad. Asimismo, indicaron que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 1562/00 Orgánica del Ministerio Público y al Resolución F.G.E. N.° 1352/03 de la Fiscalía General del Estado, se prescribe que los Agentes Fiscales de Ejecución Penal y la Oficina de Derechos Humanos -actual Dirección de Derechos Humanos- visiten las Instituciones Penitenciarias, de manera a colaborar c o nel control del régimen penitenciario, para dar cumplimiento a las finalidades de la sanción penal y salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad. Por otra parte, el Estado indicó que, el Ministerio Público a través del Centro de Entrenamiento (CEMP) imparte programas de formación en derechos humanos para los agentes y funcionarios fiscales y también cuenta con áreas de investigación sobre diversos temas, entre ellos la tortura e irretroactividad de la ley, análisis de la aplicabilidad del Código Penal a los casos de torturas en la época de la dictadura, etc. El Estado además dio cuenta de diversos cursos impartidos en la materia e informó que en el año 2019, por medio de la Resolución D.G N° 69/19, el Ministerio de la Defensa Pública aprobó el formulario de registro de supuestos hechos de tortura. Asimismo, informó que, el 21 de marzo del 2022 dictó la Resolución D.G. N° 351 por la cual se establecen los mecanismos de acción en casos de denuncias por torturas, tratos crueles e inhumanos y degradantes. de uso obligatorio para todos los Defensores Públicos de los Fueros Penal, Penal Adolescentes y Ejecución penal.
14. La Comisión agradece la información proporcionada por el Estado y saluda las medidas adoptadas por el Estado en materia de capacitación y fortalecimiento de las instituciones. Sin embargo, la Comisión observa que el Estado no da cuenta de indicadores de cumplimiento que permitan evaluar los resultados de las capacitaciones, ni de la modalidad y regularidad con la que estas son impartidas. Así, si bien la Comisión valora los avances reportados, invita al Estado a continuar con sus esfuerzos para implementar medidas orientadas a la no repetición de los hechos y continuar reportando a la Comisión respecto de estos esfuerzos. Por lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 5 se encuentra en cumplimiento parcial.
15. **Nivel del cumplimiento del caso**
16. En razón de lo anterior, la Comisión concluye que el estado de cumplimiento del presente caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5. Además, la CIDH invita al Estado a continuar con acciones para localizar a las víctimas y avanzar de manera sustancial en el cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 77/02.
17. **Resultados individuales y estructurales del caso**
18. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
19. **Resultados individuales del caso**

*Medidas individuales*

* Acciones de cooperación internacional implementadas para localizar a Waldemar Gerónimo Pinheiro y a José Víctor Dos Santos, incluyendo que el 20 de diciembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay solicitó a la Embajada de Paraguay en Brasil, “sus buenos oficios” a fin de que la República de Brasil pudiera informar sobre el paradero de los ciudadanos. Asimismo, el 10 de enero de 2018, la Representación Diplomática del Paraguay solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, División de Cooperación Jurídica Internacional de Brasil su colaboración.
1. **Resultados estructurales del caso**
* No hay resultados estructurales informados por las partes.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)